

RADICADO N°: 686554089001-2023-00630-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LEIDY LEMUS NIÑO

DEMANDADO: JULIO ORTEGA LAZO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda ejecutiva por obligación de hacer, instaurada por **LEIDY LEMUS NIÑO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIO ORTEGA LAZO**; Observa el Juzgado que la misma presenta falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 y siguientes del C. G. de P., en concordancia con los artículos 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022 a saber:

1. En cuanto a los hechos:

No relacionó los fundamentos fácticos de la demanda debidamente determinados y clasificados, debiéndolos establecer en forma concreta, clara y precisa, de manera tal que admitan una única respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-5 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que:

a)- En **los hechos primero y cuarto** se establecen en forma acumulativa varias situaciones fácticas diferentes que han de ir consignadas en hechos distintos, pues a pesar de hacer referencia a situaciones propias de la conciliación realizada entre las partes, comportan situaciones que no admiten una única respuesta por parte del demandado.

b)- El **hecho sexto** debe la demandante modificar el relato fáctico descrito, pues comporta situaciones que, de cierto modo, no se soportan dentro del escrito de demanda y que incumben a personas ajenas a los contratantes.

2. De las pretensiones

Se advierte en las pretensiones del escrito introductorio que la finalidad de la demanda, es la entrega del inmueble apartamento 305 de la torre 3 en el lote Etapa 3 de la urbanización La Rivera ubicado en la calle 5 No 15-74 de Sabana de Torres sin que del mismo se adjunte el certificado de libertad y tradición donde figure la titularidad del mismo y ante la no existencia de registro de la nuda propiedad, deberá allegarse documento que así lo soporte, haciendo imposible librar el mandamiento de pago solicitado.

3. De los anexos

De acuerdo con el numeral 2 del art.84 del C.G.P., se echa de menos en el plenario la escritura pública (368) de la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres, que fue solicitada como prueba y que no se anexó por la parte demandante.

4. De lo referente al uso de las TIC'S

Con la puesta en marcha del expediente digital y la expedición de la ley 2213 de 2022 se establecieron nuevas causales de inadmisión de la demanda, una de ellas se avizora en la presente acción, debido a que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el art.6 de la ley 2213 de 2022, pues no acreditó el envío simultáneo de la demanda a los demandados con la presentación del libelo.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

5. Integración de la Demanda:

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

6. Personería jurídica:

Reconocer personería jurídica para actuar a la firma **Q&B COLECTIVO DE PROFESIONALES**, con NIT. 901.389.348-6, como apoderada judicial de la ejecutante y para este proceso a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, identificada con CC 37.877.863 de Sabana de Torres y Tarjeta Profesional N° 274.940 del C.S.J. quien hace parte de los profesionales del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**
El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres